

ACTA Nº 6/2022

COMPUESTA POR:

1.- EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUEDA CERTIFICADO EN LA VIDEOACTA formada por las siguientes grabaciones que constan en el Exp. PLN/2022/5:

- Identificador ENI: ES_L01280822_2022_0000000000000000000000000045082

- Identificador ENI: ES_L01280822_2022_0000000000000000000000000045083

2.- EXTRACTO DEL ACTA PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE MAYO DE 2022, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Jose Luis Labrador Vioque (PSOE)

CONCEJALES:

D^a. Alicia Gallego Buzón (PSOE)

D. Gustavo Escribano Sañudo (PSOE)

D. Fernando Román Aguilera (CUV-PODEMOS-EQUO)

D^a. M^a Cristina Martínez Rodríguez de la Presa (CUV-PODEMOS-EQUO)

D. Alain Helies (CUV-PODEMOS-EQUO)

D. Carlos Martín Martín (PP)

D. José Damian Guijarro Martín (PP)

D^a. M^a Gema Gutiérrez García (PP)

D. Andrés García Bartolomé (PP)

D. Bernardo Galli Ullmann (C's)

D. Francisco J. Alonso Aneiros (VOX)

SECRETARIA-INTERVENTORA

D^a Vanessa Mateo Heredero

SEÑORES AUSENTES:

CONCEJALES:

D^a. Malaika Luján Gómez (PSOE)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Manzanares El Real, siendo las 10:03 horas del día 4 de mayo de 2022, se reúnen los Señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto, D. Jose Luis Labrador Vioque, asistido por la Secretaria - Interventora D^a Vanessa Mateo Heredero, que da fe del mismo.

No asiste excusando su ausencia D^a. Malaika Luján Gómez del Grupo Municipal PSOE.

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Presidente declara abierto el acto y se procede al examen y debate de los asuntos que conforman el Orden del Día.



1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2022.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2022, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Alcalde a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **UNANIMIDAD** de los Señores Concejales presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS, PP., C's y VOX), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2022.**

2º.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2021.

Por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2022-0869, de fecha 21 de abril de 2022, relativo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, que literalmente dice así:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2021

Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto único del ejercicio 2021, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto que con fecha 19 de abril de 2022, se emitió informe de Intervención 54/2022, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Y visto que con fecha 21 de abril, se emitió, Informe de Intervención 59/2022 de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, regla del gasto y nivel de deuda.

De conformidad con el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2021 con arreglo al siguiente resultado:

- **RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO:..... 1.557.266,28 euros.**
- **REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES:..... 6.659.223,12 euros.**

- **CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (SUPERÁVIT DEL EJERCICIO)..... 649.087,91 euros.**
- **Cumplimiento regla del gasto: Objetivo Suspendido**
- **Cumplimiento nivel de deuda. (23,14 %)**
- **Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria: Objetivo Suspendido**

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, tanto de la liquidación del presupuesto de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de conformidad con los arts.15.6, 27.2 y 28.2 del Real Decreto 424/2017.

TERCERO. Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto a la Delegación de Hacienda como a la Comunidad de Madrid”.

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO POR EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA** por **MAYORÍA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SEIS CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS-EQUO), **SEIS VOTOS EN CONTRA** (Grupos Municipales PP, C’s y VOX), **más el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO POR EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)**, con el siguiente tenor literal:

“Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 21 de abril de 2022, incoando el procedimiento y dando apertura a los trámites correspondientes.

Vista el informe-propuesta de Tesorería suscrito en la que se incluyó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.

Visto el informe de Secretaría suscrito en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.



Visto el informe de Intervención 60/2022 de fecha 21 de abril de 2022, en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación y que, después de examinarlo, lo ha puesto a disposición de esta Presidencia-Alcaldía para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Reunidos los documentos que forman el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de IIVTNU y con lo dispuesto en el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

PRIMERO. Que se emita Dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda relación con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, conforme a lo dispuesto en el informe-propuesta de la Tesorera municipal que se reproduce a continuación:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN IIVTNU

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la siguiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana:

1) Se añade un apartado 3 y un apartado 4 al **Artículo 1. Hecho Imponible**, con la siguiente redacción:

“3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de



Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza fiscal.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 2 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 10. de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

II) Se modifica el Artículo 7. Base imponible. Redactándose de la siguiente manera:



“Artículo 7. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de esta ordenanza, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Recaudación municipal para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor”

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- b) Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura de compraventa de la transmisión).
- c) Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio de transmisión.
- d) En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas (adquisición y transmisión), será el mayor de:

PRIMERO: El que conste en el título que documente la operación:

- a) En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
- b) En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



SEGUNDO: El comprobado, por el Ayuntamiento:

- a) *Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de adquisición y transmisión el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total, que se aplicaran respectivamente al valor total de adquisición y al de transmisión.*

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al Ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el Ayuntamiento.”

III) Se modifica el Artículo 8. Periodo de Generación. Redactándose de la siguiente manera:

“Artículo 8. Periodo de Generación

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.”

SEGUNDO. *Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [[https://manzanareselreal.sedelectronica.es/info.0.](https://manzanareselreal.sedelectronica.es/info.0)] y/o en la página web.

TERCERO. *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”*

SEGUNDO. *Que se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente.”*



4º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE NATURALEZA ESTRUCTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE CUV-PODEMOS-EQUO, PP y C's) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE NATURALEZA ESTRUCTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL**, con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO.- PLAN DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE NATURALEZA ESTRUCTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL.-

La situación de este Ayuntamiento, como de otros muchos, respecto del empleo público, es de un importante número de contratos laborales que no forman parte de la plantilla de personal laboral fijo, pero que vienen desempeñando de forma continuada y estable puestos de trabajo que son estructurales.

El Ayuntamiento no cuenta con Relación de Puestos de Trabajo, ni con ningún otro documento en el que se recoja la totalidad de los puestos, solo encontramos referencias en los Presupuestos Municipales, en los que figuran dotados presupuestariamente los puestos de trabajo, y en el Anexo de la Plantilla de Personal, no obstante, el Anexo de la Plantilla Presupuestaria no contempla del todo la realidad municipal.

A tal fin se ha redactado un Documento de ordenación del personal laboral del Ayuntamiento de Manzanares El Real en el que se han recogido los puestos de trabajo tal y como están configurados en la actualidad, respetando los grupos, funciones, retribuciones y demás características de los mismos.

El documento tiene por objeto dotar al Ayuntamiento de Manzanares El Real de un instrumento de ordenación del personal laboral, del que hasta el día de hoy carecía y que permita determinar los puestos existentes y los puestos estructurales, para que en su caso se pueda llevar a cabo la estabilización del empleo temporal.

Por otro lado, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, en su Disposición transitoria cuarta (Ampliación del plazo previsto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la autorización y publicación de los procesos de estabilización de empleo temporal) establece que: «Con carácter excepcional, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar los procesos de estabilización de empleo temporal a que se refieren las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En los demás extremos estos procesos se atenderán a los requisitos y condiciones establecidos en dicha disposición adicional.»



En este sentido, la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su artículo 19.Uno.9, viene a establecer una habilitación legal para que las Administraciones puedan conseguir la estabilización del empleo temporal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de plazas de naturaleza estructural.
- Dotadas presupuestariamente.
- Que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica, así como otros servicios públicos.

En términos similares se pronuncia el más reciente Real Decreto-ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público autoriza, adicionalmente a lo que ya se estableció en los artículos 19.uno.6 de la LPGE2017 y 19.uno.9 de la LPGE2018, una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las **plazas de naturaleza estructural** que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando **dotadas presupuestariamente**, hayan estado **ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020**.

Se han incluido todos los puestos de naturaleza estructural, y por tanto no aquellos que se correspondan con necesidades que no se estimen estructurales y que correspondan a la ejecución de programas de naturaleza temporal o limitada.

Considerando lo regulado en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP),

Artículo 69. Objetivos e instrumentos de la planificación.

1. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Artículo 72. Estructuración de los recursos humanos.

En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.

Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo.

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los



puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Se ha considerado como más idóneo a los fines expuestos realizar un documento de ordenación del personal, para que en un segundo momento se pueda llevar a cabo una adecuación de la plantilla de personal laboral temporal.

Considerando lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: “Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: (...)”

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.”

Considerando en cuanto al procedimiento la Sentencia de 5 de febrero de 2014, dictada por la Sección 7ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del TS, que establece respecto de las Relaciones de Puestos de Trabajo, que dichas relaciones deben conceptuarse “a todos los efectos” como actos administrativos y no como disposiciones de carácter general, por tanto, su aprobación se realizara mediante acuerdo de Pleno, extensible al resto de instrumentos de naturaleza análoga.

Visto el informe de la Vicesecretaría-Intervención 71/2022 de fecha 28 de abril de 2022 y la negociación llevada a cabo con los delegados y representantes del personal en comisión paritaria celebrada el 21 de abril de 2022, y el acuerdo de la Comisión Informativa de fecha 27 de abril de 2022, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del listado de puestos incluidos en el Plan de Estabilización del personal laboral, en el que hay que incluir la siguiente relación de plazas:

	PUESTO	NOMBRE	JORNADA	GRUPO	CD
DEPORTES					
1	Monitor Actividades Deportivas	Teodoro Pulido de Paz	Tiempo Parcial	C2	16
2	Monitor Actividades Deportivas	Gema García Pariente	Tiempo Parcial	C2	16
3	Monitor Actividades Deportivas	Ruth de la Mano Arce	Tiempo Parcial	C2	16
4	Monitor Actividades Deportivas	Hilario Francisco Cordero	Tiempo Parcial	C2	16
5	Monitor Actividades Deportivas	Sergio Moya López	Tiempo Parcial	C2	16
6	Monitor Actividades Deportivas	Marta Benayas Perez	Tiempo Parcial	C2	16
7	Monitor Actividades Deportivas	David Martín Perriñan	Tiempo Parcial	C2	16



SERVICIOS COMUNITARIOS					
8	Oficial 1ª	Ángel Bocanegra Vázquez	Jornada Completa	C2	13

SEGUNDO.- Se declara el carácter prioritario de las funciones y categorías profesionales contenidas en el presente documento por afectar al funcionamiento de los servicios esenciales encomendados a este Ayuntamiento, están dotadas presupuestariamente y están ocupados de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

TERCERO.- Dar publicidad de este acuerdo.”

5º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE PLANTILLA PLAN DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL DE NATURALEZA ESTRUCTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por MAYORÍA ABSOLUTA** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE ONCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, Dª Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE CUV-PODEMOS-EQUO, PP y C´s) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL TEMPORAL DE NATURALEZA ESTRUCTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL**, con el siguiente tenor literal:

“La situación de este Ayuntamiento, como de otros muchos, respecto del empleo público, es de un importante número de contratos laborales que no forman parte de la plantilla de personal laboral fijo, pero que vienen desempeñando de forma continuada y estable puestos de trabajo que son estructurales.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 se aprobó en el Pleno municipal la modificación de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Manzanares El Real donde se recogían los puestos de trabajo tal y como están configurados, respetando los grupos, funciones, retribuciones y demás características de los mismos.

Con la aprobación de los presupuestos municipales para el ejercicio 2022, se aprobó conjuntamente la plantilla de personal para el ejercicio 2022, en la que se recogía la modificación de la plantilla aprobada con motivo del plan de estabilización del empleo temporal.

*El Real Decreto-ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público autoriza, adicionalmente a lo que ya se estableció en los artículos 19.uno.6 de la LPGE2017 y 19.uno.9 de la LPGE2018, una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las **plazas de naturaleza estructural** que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando **dotadas presupuestariamente**, hayan estado*



ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

La oferta de empleo público que articule este nuevo proceso de estabilización **deberá aprobarse y publicarse antes de 1 de junio de 2022**, siendo necesario para poder ofertar dichas plazas que estas se encuentren previamente en la plantilla municipal del Ayuntamiento.

Considerando lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: “Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: (...)”

i) *La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.”*

Vista la modificación del plan de estabilización del personal laboral temporal de carácter estructural del Ayuntamiento de Manzanares el Real, y el informe de Vicesecretaría-Intervención 62-2022 de 22 de abril de 2022, y de acuerdo con la legislación de régimen local se propone al pleno de la corporación previo dictamen de la comisión informativa permanente:

DISPONGO

PRIMERO. La aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Manzanares El Real incluyendo las siete plazas de monitores de actividades deportivas, recogidas en la modificación del plan de estabilización, pero no plasmadas en la plantilla de personal del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.

Puesto	Grupo/Subgrupo	Nivel	Plazas
Deportes			
Monitores Actividades Deportivas	C2	16	7

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.”

6º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCIERTO DIRECTO DEL APROVECHAMIENTO DEL MONTE NÚMERO DOCE DEL CATÁLOGO DEL C.U.P. DENOMINADO “DEHESA BOYAL DE COLMENAREJO”.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, D^a Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE CUV-PODEMOS-EQUO, PP, C's y VOX), **APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCIERTO DIRECTO DEL APROVECHAMIENTO DEL MONTE NÚMERO DOCE DEL CATÁLOGO DEL C.U.P. DENOMINADO "DEHESA BOYAL DE COLMENAREJO"**, con el siguiente tenor literal:

"A la vista de que este Ayuntamiento es propietario del Monte denominado "DEHESA BOYAL DE COLMENAREJO" inscrito con el número 12 del C.U.P.

Considerando la posibilidad y conveniencia de proceder a la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de los citados Montes, ya que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha remitido a este Ayuntamiento los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y el Presupuesto de Tasas que regirán en la adjudicación del Aprovechamiento anual de Pastos Dehesa Boyal de Colmenarejo (Monte nº 12 del C.U.P), de propiedad municipal.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	24/03/2021	
Certificado del Inventario de Bienes	25/03/2021	
Resolución de inicio	25/03/2021	
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares	25/03/2021	
Informe-Propuesta de Secretaría	25/03/2021	
Propuesta de Alcaldía	25/03/2021	
Invitación a Participar	14/04/2021	
Acta de la Mesa de negociación	21/04/2021	
Providencia de Alcaldía	21/04/2021	
Informe de Fiscalización Previa RD	21/04/2021	

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MANZANARES EL REAL**, con CIF número G-82907684 y domicilio fiscal en la calle Morales número 23, 28410 Manzanares el Real (Madrid) con correo electrónico moncholazaro9@gmail.com, el Aprovechamiento Anual de Pastos del Monte denominado "DEHESA BOYAL DE COLMENAREJO", inscrito en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública número 12, por un importe de 6.975,15 euros al año (2022) en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.



TERCERO. Notificar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MANZANARES EL REAL, adjudicatario de los aprovechamientos, la presente propuesta de adjudicación y citarle para la firma del contrato.

CUARTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Anotar la adjudicación en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, una vez formalizada.”

7º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, lo cual representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES** (D. Jose Luis Labrador Vioque, Dª Alicia Gallego Buzón y D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PSOE CUV-PODEMOS-EQUO, PP, C'S y VOX), **APROBAR LA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO**, con el siguiente tenor literal:

“Visto que el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, ha notificado mediante email oficio de fecha 7 de marzo de 2022, registrado de entrada el día 11 de los mismos, con número 1435, que **D. José Pérez Moyano, Juez de Paz Titular** de este Municipio, ha presentado renuncia a su cargo, por lo que requiere a este Ayuntamiento se inicie a la mayor brevedad posible, por razones de urgencia el proceso para la propuesta de candidato al cargo de Juez de Paz titular por todo ello.

Considerando que el actual Juez de Paz, D. José Pérez Moyano, ha manifestado su conformidad para seguir desempeñando el cargo, hasta el nombramiento de un nuevo Juez titular.

Visto que el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, ha notificado mediante email oficio de fecha 30 de marzo de 2022 con número 1828, que **D. Enrique Martínez Vilches, Juez de Paz Sustituto** de este Municipio, ha presentado renuncia a su cargo quedando vacante el puesto desde el 21 de marzo de 2022, por lo que requiere a este Ayuntamiento se inicie a la mayor brevedad posible, por razones de urgencia el proceso para la propuesta de candidato al cargo de Juez de Paz Sustituto por todo ello.

Visto que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, n.º 68 de fecha 21 de marzo de 2022, se publicó anuncio del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, por el que se abrió plazo de diez días hábiles, transcurridos desde el día 22 de marzo de 2022 al 4 de abril de 2022, ambos inclusive, rectificado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 78 de fecha 1 de abril de 2022, por el que se abrió un plazo de diez días hábiles, transcurridos desde el día 2 al 19 de abril de 2022, ambos inclusive, para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, presentasen instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto. Asimismo ha estado expuesto en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



Considerando que con fecha 19 de abril de 2022 finalizó el plazo de presentación de solicitudes, resultando admitidas las presentadas por:

- 1.- **D^a. ELENA DE FRUTOS RIVERA**, de fecha 5 de abril de 2022, y registro de entrada nº 2022-E-RE-1026.
- 2.- **D. VÍCTOR GALVÁN SANTOS**, de fecha 14 de abril de 2022 y registro de entrada nº 2022-E-RE-1113.
- 3.- **D^a. EVA MARQUES MONTORO**, de fecha 16 de abril de 2022 y registro de entrada nº 2022-E-RE-1116.
- 4.- **D^a. REMEDIOS DEL MAR ROZALEM DE LA MORENA**, de fecha 18 de abril de 2022 y registro de entrada nº 2022-E-RC-2152.
- 5.- **D. RAMÓN ERNESTO MARTÍ ALONSO**, de fecha 18 de abril de 2022 y registro de entrada nº 2022-E-RC-2156.

Visto el acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de marzo de 2022, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2022-E-RC-2051, de fecha 8 de abril de 2022, ratificando renuncia nombramiento Juez de Paz Titular.

Visto el acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de marzo de 2022, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2022-E-RC-2077, de fecha 11 de abril de 2022, ratificando renuncia nombramiento Juez de Paz Sustituto.

Vistas las propuestas de los candidatos en la Comisión General Permanente de fecha 27 de abril de 2022, y de conformidad con los artículos 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Designar a **D^a. REMEDIOS DEL MAR ROZALEM DE LA MORENA** con DNI nº 51378512-P, como Jueza de Paz Titular, y a **D^a. ELENA DE FRUTOS RIVERA**, con DNI nº 47297420-J como Jueza de Paz Sustituto.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez Decano de Primera Instancia e Instrucción de Colmenar Viejo, que lo elevará a la Sala de Gobierno tal y como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.”

8º.- INFORMES DE CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA DE GOBIERNO MUNICIPALES.

Quedan reflejadas las intervenciones en la VIDEOACTA cuya grabación certificada se identifica en los siguientes códigos:

- Identificador ENI: ES_L01280822_2022_000000000000000000000000000045082



- Identificador ENI: ES_L01280822_2022_0000000000000000000000045083

9º.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL 664/2022 al 892/2022

El Sr. Alcalde-Presidente procede a dar cuenta a los miembros de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el 28 de marzo de 2022 al 22 de abril de 2022, comprendiendo de los Decretos números del 664/2022 al 892/2022

Los miembros de la Corporación quedan enterados.

10º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas y diez minutos de la que se extiende la presente Acta de la que yo como Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

